

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 673 - 2011 - GG-PJ

Lima, 26 DIC. 2011

VISTO:

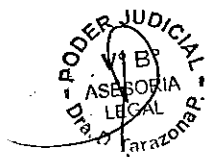
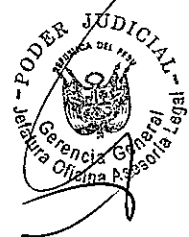
El Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR CIRO TORRES SALCEDO**, ex Juez Superior de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Pasco, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 2023-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 16 de setiembre del 2011, sobre Compensación por Tiempo de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: *"El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante Resolución Administrativa de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 2023-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 16 de setiembre del 2011, se resuelve reconocer un crédito devengado a favor de don Víctor Ciro Torres Salcedo, ex Juez Superior de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Pasco, por la suma de Veintisiete Mil Cuarenta y Cinco y 63/100 Nuevos Soles (S/. 27,045.63), equivalente a nueve (09) Remuneraciones Totales que percibía al cesar, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por el periodo del 26 de febrero de 1996 al 19 de octubre del 2005;

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto por la administración en la Resolución Administrativa mencionada en el punto precedente; con fecha 28 de octubre del año en curso, don Víctor Ciro Torres Salcedo, interpone contra ella Recurso de Apelación, solicitando que se expida una nueva resolución con un nuevo cálculo sobre su Compensación por Tiempo de Servicios.



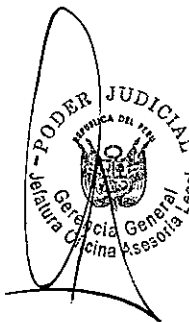
Que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, mediante Memorándum N° 3104-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 22 de noviembre del 2011, eleva los antecedentes de la presente Apelación a la Gerencia General, quien mediante proveído de fecha 23 de noviembre del 2011, remite a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que se proyecte la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, de la revisión a los antecedentes del presente caso se observa que mediante Resolución N° 028-96-CNM de fecha 26 de febrero de 1996, se nombró a don Víctor Ciro Torres Salcedo, Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco, habiendo ejercido dicho cargo en la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Pasco, hasta el 16 de octubre del 2005;

Que, el recurrente don Víctor Ciro Torres Salcedo manifiesta en su Recurso de Apelación que el cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios se hizo sobre el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 1996 al 19 de octubre del 2005, existiendo una notoria disminución de su periodo realmente laborado, ya que hasta el 07 de junio del 2007 se desempeñó como Vocal de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Pasco, fecha en la que el Consejo Nacional de la Magistratura expide la Resolución Administrativa N° 057-2007-PCNM, destituyéndolo como tal;

Que, el recurrente manifiesta que el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios, se calcula sumando todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador, en dinero o en especie en contraprestación a su labor, siempre que sea de su libre disposición, como son el Bono por Función Jurisdiccional y Gastos Operativos, en consecuencia su CTS debió calcularse por el total de Seis Mil Quinientos Cinco y 07/100 Nuevos Soles (S/. 6,505.07), que comprende la remuneración principal y otros conceptos;

Que, si bien es cierto que por Resolución N° 057-2007-PCNM, de fecha 07 de junio del 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura, destituyó al recurrente don Víctor Ciro Torres Salcedo por sus actuaciones como Vocal de la Sala Mixta Descentralizada de Cerro de Pasco, estando a las Constancias de Pago corrientes a fojas, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de los antecedentes del presente expediente, el Área de Beneficios y Pensiones de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, informa que el recurrente sólo laboró



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 673 - 2011 - GGPI*

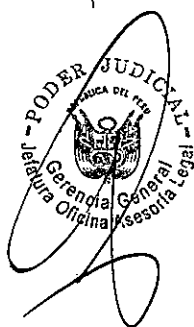
hasta el 16 de octubre del 2005, en razón de que el referido ex magistrado se encontraba suspendido por una medida disciplinaria, acreditándose, por tanto nueve (09) años y 14 días de servicios prestados al Poder Judicial tiempo por el que le corresponde percibir la suma de Veintisiete Mil Cuarenta y Cinco y 63/100 Nuevos Soles (S/. 27,045.63) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente a nueve (09) Remuneraciones Totales del Nivel 8U, vale decir la suma de Tres Mil Cinco y 07/100 Nuevos Soles (S/. 3,005.07) por el periodo comprendido del 26 de febrero de 1996 al 19 de octubre del 2005;

Que, la Ley N° 25224 modificó el inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo que la Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios;

Que, el Artículo N° 194° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que los magistrados tienen el derecho a percibir la Compensación por Tiempo de servicios, en todos los casos, agregando a la Remuneración Principal toda otra cantidad que perciban en forma permanente, salvo los que tienen aplicación a un determinado gasto que no sea de libre disposición;

Que, a mayor abundamiento, mediante Resolución administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 518-2007-GG-PJ, de fecha 19 de julio del 2007, se aprobó la Directiva N° 008-2007-GG-PJ, sobre el procedimiento para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a los magistrados que hayan cesado a partir del 1° de enero del 2007, la misma que en su numeral 6.3 establece: *"Para liquidar la compensación por tiempo de Servicios, se deberá dividir los "haber" de los "Bonos por Función Jurisdiccional" y se multiplicará cada uno de estos rubros por cada año completo o fracción mayor a 06 meses y hasta un máximo a treinta años de servicios";*

Que, el Tribunal Constitucional en sentencia emitida en el caso Castillo Espinoza (Exp. N° 6790-2000-PC/TC) de fecha 11 de abril del 2007, establece que el Bono por Función Jurisdiccional no tiene carácter pensionable ni remunerativo y la Resolución administrativa N° 041-2001-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de mayo del 2001, fue expedida



vulnerando las normas vigentes para su otorgamiento, por lo que deviene en inaplicable, criterio a seguir a partir de la presente sentencia en casos similares;

Que, en consecuencia, al no haber desvirtuado los fundamentos esgrimidos en la apelada, el Recurso de Apelación interpuesto por don Víctor Ciro Torres Salcedo, ex Juez Superior de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Pasco, contra la Resolución Administrativa N° 2023-2011-GPEJ-GG-PJ emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial con fecha 16 de setiembre del 2011, sobre Compensación por Tiempo de Servicios, deviene en **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 161-2001-CE-PJ y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR CIRO TORRES SALCEDO** ex Juez Superior de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Pasco, contra la Resolución Administrativa N° 2023-2011-GPEJ-GG-PJ emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial con fecha 16 de setiembre del 2011, sobre Compensación por Tiempo de Servicios; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para la notificación correspondiente al interesado.

Regístrese y Comuníquese.

.....
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General
PODER JUDICIAL

